EST-VSC-PARCU-018

ESTADO No. 018

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 y 593 del 18 de diciembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 **de JUNIO** de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO PARCU	04-006-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S	8	21/6/2021	512	2.1. Informar al titular, que como resultado de la Visita de Fiscalización Integral adelantada en el área del título minero 04-006-97 fue emitido el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCU-0431 del 7 de mayo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que, en el término establecido en el acta de fiscalización a campo, contado a partir del día siguiente a sus suscripción, cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCU-0431 del 7 de mayo de 2021. 2.3. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras, acorde a los trabajos actuales, de acuerdo al INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCU-0431 del 7 de mayo de 2021. Se recuerda al titular minero que la ejecución de labores mineras no aprobadas en el PTO, constituye causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; por lo anterior, se deberán suspender, de forma inmediata, todas las labores no autorizadas, de conformidad con lo

						establecido en el acta de inspección de campo, so pena de iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente. 2.4. SUSPENDER las labores del inclinado Esmeralda, Nuevo georrefenciando en las siguientes coordenadas, 7.7293594, -72.5754062 en la cual no se podrá realizar ninguna labor de desarrollo, preparación, explotación, hasta tanto no se encuentre aprobado en el programa de trabajos y obras, actualmente tiene un avance de 30m en Roca, con un buzamiento de 34 grados con dirección Nor-Oeste. 2.5. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCU-0431 del 7 de mayo de 2021. 2.6. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de inicio de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo. 2.7. Informar al titular minero, que el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCU-0431 del 7 de mayo de 2021, será parte integral del expediente del título No. 04-006-97. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HIL-08191	MARIA PAOLA BELTRAN Y LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO	2	21/6/2021	513	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 RECONOCER personería para actuar dentro del expediente al abogado el abogado CARLOS RICO HERNANDEZ, identificado con CC. 13.459.281 de Cúcuta y con T.P 235952 del CSJ, como apoderado de las señoras MARIA PAOLA BELTRAN ARCE y LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO, titulares del contrato No. HIL-081-91, conforme al poder allegado mediante escrito de radicado No. . 20211001222312 de fecha 03 de Junio 2021.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HIL-08191	MARIA PAOLA BELTRAN Y LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO	6	21/6/2021	514	2.1. Informar al titular, que como resultado de la Visita de Fiscalización Integral adelantada en el área del título minero HIL-08191 fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento PARCU-419 del 5 de mayo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Una vez verificado el expediente digital del título minero PLACA: HIL-08191 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, en el término establecido, contado a partir de la comunicación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento PARCU-419 del 5 de mayo de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento PARCU-419 del 5 de mayo de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que forma inmediata, se deberá SUSPENDER cualquier labor a desarrollar en BM inclinado Bloque 2, desarrollo, preparación y explotación, georrefenciado en las coordenadas 8.4107788, -72.586837, teniendo en cuenta que no se encuentra contemplada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O, hasta tanto se actualice. Se recuerda que la realización de labores no contempladas en el PTO aprobado es causal de caducidad de conformidad en lo preceptuado en el literal c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; 2.5. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción de acta de visita en campo. 2.6. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento PARCU-419 del 5 de mayo de 2021 será parte integral del expediente del título No. HIL-08191.

						2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	640	EXPLOMIN LTDA	5	21/6/2021	515	Una vez verificado el expediente digital del título minero. 640, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero EXPLOMIN LTDA, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0457 del 14/05/2021: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002019 la cual se encuentra vigente, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó de acuerdo a constancia No. 317 del 14/09/2020 expedida por la ANM por valor de $24.164.880 2. ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre del 2020. 3. ACOGER el Concepto técnico 0957 del 11 de junio del 2009 donde se aprueba los Formatos Básicos mineros semestral 2007 y anual 2007 y 2008 4. ACOGER los conceptos técnicos 01300 del 18/06/2010 donde aprueba el I trimestre del 2010, Concepto Técnico 01552 del 28/10/2010 donde aprueba el II y III trimestre del 2010 y Concepto Técnico 02236 del 14/02/2010 donde aprueba IV trimestre 2010 REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Allegar los Formatos Básicos Minero semestral y anual 2018 junto con su plano de labores, los cuales deben ser presentado en la plataforma de ANNA-MINERA. • Allegar el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del 2021, y soporte de pago del pago de regalías del I trimestre del 2011, toda vez que solo se evidencia el formulario de regalías en el expediente digital SGD. • Saldo faltante de $2.297 correspondiente a las regalías del II trimestre del 2011, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago 25/08/2011

						• Saldo faltante de $5.732 correspondiente a las regalías del III trimestre del 2011, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago 12/12/2011 • Saldo faltante de $7.234 correspondiente a las regalías del IV trimestre del 2011, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago 10/02/2012 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0457 de fecha 14 de mayo de 2021. 2. Informar al titular minero, que a través de la Plataforma ANNA Minería, se procederá a evaluar el radicado: 18064-0 fecha de 06/01/2021, por el cual se allego el Formato Básico Minero correspondientes a anual 2019 y 22341-0 del 01/03/2021,por el cual se allego Formato Básico Minero correspondiente a anual 2020. Una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicara el resultado de la evaluación mediante acto administrativo. 3. Informar al titular minero, que no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto PARCU-1566 del 11 de diciembre de 2020, donde SE REQUIERE al titular la actualización del Programa de trabajos y obras, toda vez que se verifica que en las regalías presentadas los valores reportados no coinciden con lo plasmado en el PTO aprobado, por lo tanto, debe realizar el ajuste de los volúmenes de producción, por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes. 4. Informar al titular minero, que no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto PARCU 0401 del 19 de junio del 2020, correspondiente a: • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas de río correspondiente a l, II, III y IV Trimestre del año 2012. • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2015 y los soportes de pagos teniendo en cuenta que los mismos no son legibles • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III trimestre del año 2018 y el soporte de pago correspondiente Por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento.

						5. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	GGLI-01	HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO	7	21/6/2021	516	Una vez verificado el expediente digital del título minero. GGLI-01, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0477 del 24/05/2021: APROBACIONES 1. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes I, III, IV 2020 y I trimestre del 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2. ACOGER el Concepto técnico No. 0321 del 02 de octubre de 2008 por el cual se recomienda aprobar los FBM semestral y anual de 2006; 2007, semestral de 2008; el Concepto Técnico No. 0001053 del 06 de noviembre de 2009 por el cual se recomienda APROBAR FBM anual de 2008; el Concepto Técnico No. 001434 del 29 de junio de 2010 FBM semestral de 2009 y anual de 2009.; el Concepto Técnico No. 001603 del 13 de diciembre de 2010 por el cual se recomienda APROBAR semestral de 2010; el Concepto Técnico No. 002509 del 04 de abril de 2011 por el cual

						se aprueba el FBM anual de 2010; el Concepto Técnico No. 000660 del 23 de agosto de 2011 por el cual se aprueba el FBM semestral de 2011. el Concepto técnico No. 002166 del 17 de agosto de 2012 por el cual se aprueban los FBM anual de 2011 y semestral de 2012. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre del 2020, ya que no se evidencia su presentación en el expediente digital. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0477 de fecha 24 de mayo de 2021. 2. Informar al titular minero, que, a través de la Plataforma ANNA Minería, se procederá a evaluar el radicado: radicado 24070-0 y Numero de evento 219605 fecha de 5/04/2021 por el cual se radico el Formato Básico Minero correspondiente anual 2019 y el número de evento 219646, radicado 24076-0 fecha 5/04/2021,por el cual se radico Formato Básico Minero anual del 2020. Una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicara el resultado de la evaluación mediante acto administrativo. 3. Informar al titular minero, que revisado el Expediente Digital se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante AUTO PARCU 0707 del 28 de julio del 2020, correspondiente a: - Las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2002, 2003, 2004, 2005 ya que no se evidencia en el expediente. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre 2005 ya que no se evidencia en el expediente.

						- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. - El pago por faltante de regalías del I trimestre de 2005 por valor de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS $ 1.346 más los intereses que se generen desde el 19/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del II trimestre de 2005 por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS $ 2.418 más los intereses que se generen desde el 19/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del III trimestre de 2005 por valor de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS $ 2.159 más los intereses que se generen desde el 19/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del IV trimestre de 2005 por valor TRES MIL OCHOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS $ 3.822 más los intereses que se generen desde el 19/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del I trimestre de 2006 por valor de MIL SEISICENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS $ 1.649 más los intereses que se generen desde el 19/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del II trimestre de 2006 por valor de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS $ 1.389 más los intereses que se generen desde el 19/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del IV trimestre de 2006 por valor MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS $ 1.324 más los intereses que se generen desde el 19/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del I trimestre de 2007 por valor de OCHOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS $ 894 más los intereses que se generen desde el 22/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del II trimestre de 2007 por valor de SEISCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS $ 626 más los intereses que se generen desde el 22/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del III trimestre de 2007 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS $ 363 más los intereses que se generen desde el 22/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del IV trimestre de 2007 por valor CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS $ 153 más los intereses que se generen desde el 22/02/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del I trimestre de 2008 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS $ 366 más los intereses que se generen desde el 08/07/2008 hasta la fecha efectiva de su pago.

						- El pago por faltante de regalías del III trimestre de 2008 por valor de MIL SETENTA Y SIETE PESOS $ 1.077 más los intereses que se generen desde el 26/11/2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del IV trimestre de 2008 por valor CUATROCIENTOS NUEVE PESOS $ 409 más los intereses que se generen desde el 03/02/2009 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del I trimestre de 2009 por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS $ 944 más los intereses que se generen desde el 08/06/2009 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del II trimestre de 2009 por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS $ 665 más los intereses que se generen desde el 15/01/2010 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del I trimestre de 2010 por valor de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS $ 2.921 más los intereses que se generen desde el 21/09/2010 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del II trimestre de 2010 por valor de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS $ 1.256 más los intereses que se generen desde el 21/09/2010 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del III trimestre de 2010 por valor de DOS MIL QUINIENTOS UN PESO $ 2.501 más los intereses que se generen desde el 25/02/2011 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del IV trimestre de 2010 por valor SETECIENTOS DIECISIETE PESOS $ 717 más los intereses que se generen desde el 25/02/2011 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del I trimestre de 2011 por valor de MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS $ 1.240 más los intereses que se generen desde el 08/06/2011 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del II trimestre de 2011 por valor de MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS $ 1.320 más los intereses que se generen desde el 16/11/2011 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del III trimestre de 2011 por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS $ 359 más los intereses que se generen desde el 16/11/2011 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del IV trimestre de 2011 por valor CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS $ 4.216 más los intereses que se generen desde el 15/02/2012 hasta la fecha efectiva de su pago.

						- El pago por faltante de regalías del I trimestre de 2013 por valor de DOS MIL NOVENCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS $ 2.936 más los intereses que se generen desde el 10/04/2013 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del III trimestre de 2013 por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS $ 4.526 más los intereses que se generen desde el 10/10/2013 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del IV trimestre de 2013 por valor CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS $ 5.654 más los intereses que se generen desde el 28/01/2014 hasta la fecha efectiva de su pago - El pago por faltante de regalías del I trimestre de 2014 por valor de MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS $ 1.914 más los intereses que se generen desde el 12/05/2014 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del II trimestre de 2014 por valor de MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS $ 1.310 más los intereses que se generen desde el 06/08/2014 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del III trimestre de 2014 por valor de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS $ 2.284 más los intereses que se generen desde el 24/11/2014 hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por faltante de regalías del IV trimestre de 2014 por valor MIL NOVENTA Y TRES PESOS $ 1.093 más los intereses que se generen desde el 11/02/2015 hasta la fecha efectiva de su pago. - El valor de VEINTI UN MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($ 21.878) por faltante en el pago de visita de fiscalización del I semestre de 2011 más los intereses generados desde el 24 de marzo de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago. - El valor de VEINTI DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($ 22.798) por faltante en el pago de visita de fiscalización del I semestre de 2012 más los intereses generados desde el 10 de agosto de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago Por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento. 4. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su

						puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	094-93	SOCIEDAD CARBONES LA ESPERANZA S.A.S	6	21/6/2021	517	Una vez verificado el expediente digital del título minero 094-93, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SOCIEDAD CARBONES LA ESPERANZA S.A.S, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0239 del 10/03/2021 y Mediante concepto técnico N° GTRCT 0025 del 10 de febrero de 2010: APROBACIONES 1. ACEPTAR al titular los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres: I, II, III y IV de 2004; I, II, III y IV de 2005: I, II, III y IV de 2006; I, II, IV de 2009; II, III, IV de 2012, I, III de 2013, II de 2016, II de 2017, I, II, III de 2018, II, III, IV de 2019 y I, II, III de 2020. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral 2006, Semestral y Anual de: 2007 y 2008. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta

						que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • REQUERIR al titular allegar los Formatos Básicos Mineros corregidos y faltantes correspondientes al Semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2016; Semestral 2019; Anuales de 2006, 2012, 2014 y 2017 conforme a lo manifestado en los requerimientos enunciados en el ítem 2.5 del presente concepto técnico. A través de la plataforma de ANNAMINERIA. Conforme a los Autos Parcu 0138 del 10 de febrero de 2014 y Auto Parcu 0396 del 26 de abril de 2017. • REQUERIR al titular las correcciones a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los siguientes trimestres, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación no se ajusta al establecido por la UPME para el periodo declarado de producción de: I, II, III y IV de 2007; I, II, III y IV de 2008; III de 2009; I, II, III de 2010; I, III y IV de 2011; I de 2012, I de 2017, conforme al numeral 2.6 del Concepto Técnico 0239 del 10 de marzo de 2021. • REQUERIR al titular allegar los soportes de pago de regalías de los siguientes trimestres: II, III de 2008, III de 2010, II, III de 2011, I, II de 2014, I, III y IV de 2017, conforme al numeral 2.6 del Concepto Técnico 0239 del 10 de marzo de 2021. • REQUERIR al titular los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2010 y 2012 con sus respectivos planos de actividades, así mismo presente las modificaciones a las incongruencias respecto de los FBM semestrales de 2010, 2011 y Anual de 2011 en relación con lo reportado en los formularios de regalías, previo incumplimiento al auto Parcu 0138 del 10 de febrero de 2014. • REQUERIR al titular el FBM anual de 2014, ya que no coincide con las regalías reportadas en el I, II, III, IV, trimestre del 2014, ya que tiene un faltante de 0,11 toneladas, previo incumplimiento al auto Parcu 0396 del 26 de abril de 2017. • REQUERIR el Formato Básico Minero Semestral de 2016, previo incumplimiento al auto Parcu 1864 del 04 de julio de 2016. • REQUERIR el formato Básico Minero Semestral de 2019 por inconsistencia con lo reportado en los formularios de regalías, y los formatos básicos mineros anuales de 2016 y 2017 debidamente ajustados.

						• REQUERIR al titular el soporte de pago por un valor de DIEZ MILLONES TRECIENTOS DIEZ MIL CIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MC/TE ($ 10.310.183 PESOS), más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del IV trimestre del 2013. • REQUERIR al titular el soporte de pago por un valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MC/TE ($14.566.517,89), más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del III trimestre del 2013. • REQUERIR al titular el soporte de pago por un valor de ONCE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MC/TE ($11.129.449,17), más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del IV trimestre del 2014. • REQUERIR al titular el soporte de pago por un valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON CATORCE MC/TE ($10.728.840,14), por concepto de pago de regalías del III trimestre de 2015. • REQUERIR al titular el soporte de pago del Formulario con reporte de 2.528,03 toneladas ya que no se observa en el expediente objeto de la evaluación, al igual que firmar el Formulario con reporte de 196,94 toneladas, correspondiente al IV trimestre del 2016. 2. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • REQUERIR al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2019 y anual 2020 en la plataforma de ANNA-MINERIA. • REQUERIR al titular el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2010 y 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0239 de fecha 10 de marzo de 2021.

						2. Informar al titular de CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA N. 094-93, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 3. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	412	ARCILLAS LOS ANGELES LTDA	4	21/6/2021	518	Una vez verificado el expediente digital del título minero. 412, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ARCILLAS LOS ANGELES LTDA, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0474 del 21/05/2021: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se culmine

						procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Presentar los formatos básicos Mineros (FBM) correspondiente al 2019 y 2020. • Presentar los Formatos de Producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV del 2019; I, II, II, IV del 2020 y I trimestre de 2021. • Presentar el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de $4383, desde la fecha 02/03/2005 más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. • Presentar el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de $10.851, desde la fecha 17/01/2006 más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. • Presentar el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de $29.822, desde la fecha 10/01/2007 más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. • Presentar el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de $30.349, desde 22/08/2008 más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0474 de fecha 21 de mayo de 2021. 2. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.

						Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	420	HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO	6	21/6/2021	519	Una vez verificado el expediente digital del título minero. 420, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0432 del 07/05/2021: APROBACIONES 1. ACEPTAR el formulario de declaración producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al III, IV trimestre 2020 y I trimestre del 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2. ACOGER el concepto técnico PARCU No. 0557 del 27 de mayo del 2020, donde se RECOMIENDA SUSPENDER las actividades de explotación minera desarrolladas en el frente (Y:1.355.167 X:845.553), toda vez que se encuentran superpuestas a la Zona 1 (clasificada como de significancia ambiental: área forestal protectora, donde la actividad de minería a cielo abierto de extracción de arcilla, es prohibida) establecida en la Licencia Ambiental otorgada para el Contrato de Concesión (L.685) 420 (HDRI-02): RESOLUCIÓN CORPONOR No.108 (07-03- 2008). REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:

						• Presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre del 2020, toda vez que no se evidencian en el expediente digital. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0432 de fecha 07 de mayo de 2021. 2. Informar al titular minero que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU 0625 del 27 de julio del 2020, donde se requirió al titular Bajo Causal de Caducidad, el soporte de pago por concepto del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (Vigencia: 25-09-2006 a 15-11-2006), por un valor de $189.720, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, desde el día 25-09-2006. Revisado el SGD y Expediente Digital no se evidencia cumplimiento a dicho requerimiento, por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento. 3. Informar al titular minero que, a través de la Plataforma ANNA Minería, se procederá a evaluar los radicados radicado 24128-0 fecha de 5/04/2021, por el cual se radico el Formato Básico Minero correspondientes a anual 2019, y el radicado 24131-0 del 5/04/2021, por el cual se radico el Formato Básico Minero correspondiente a anual 2020. 4. Informar al titular minero, que revisado el Expediente Digital se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante AUTO PARCU 0625 del 27 de julio del 2020, correspondiente a: • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al trimestre I del año 2012: por valor de MIL DIEZ PESOS ($1.010), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, desde el día 15-05-2012. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al IV del año 2012: por el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($288), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, desde el día 24-01-2013.

						• El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II del año 2013: por el valor de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($1.935), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, desde el día 20-08-2013. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III del año 2013: por el valor de CIENTO SESENTA PESOS ($160), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, desde el día 18-10-2013. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al IV del año 2013: por el valor de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($633), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, desde el día 28-01-2014. • El soporte del valor faltante correspondiente al l trimestre del año 2013, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($56.450), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago., desde el día 10-04-2013. • El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías diligenciado, correspondiente al trimestre: I del año 2020, con su respectivo pago. Por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento. 5. Informar al titular minero, que el Programa de trabajos y obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, se le INFORMA al titular minero, que debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el (31 de diciembre del 2022). 6. Se le informa a los titulares mineros, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.

						Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	426	GLADYS MARINA PEZZOTTI	3	21/6/2021	520	Una vez verificado el expediente digital del título minero. 426, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GLADYS MARINA PEZZOTTI, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0470 del 21/05/2021: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Allegar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2020. • Allegar Formulario de liquidación de producción y regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2020 y I trimestre 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0470 de fecha 21 de mayo de 2021.

						2. Informar al titular minero, que, a través de la Plataforma ANNA Minería, se procederá a evaluar el formato básico minero correspondiente a la anualidad de 2019 e igualmente la póliza Minero Ambiental la cual reposa en plataforma ANNA MINERIA. Una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicara el resultado de la evaluación mediante acto administrativo. 3. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 "Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015", Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM", se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	436	LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ	4	21/6/2021	521	Una vez verificado el expediente digital del título minero. 436, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0446 del 11/05/2021: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla

						con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías 2006 y 2007. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0446 de fecha 11 de mayo de 2021. 2. Informar al titular minero, que revisado el expediente se evidencia que en el concepto técnico 001352 de 23 de julio de 2010 y requerido mediante auto 000695 de 27 de julio de 2010 al titular presentar las copias de pago de cada trimestre de regalías de 2008, para posterior ser aprobada. En el expediente solo se evidencio los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de 2008. 3. Informar al titular minero, que revisado el expediente se evidencia que en el concepto técnico 0799 de 14 de septiembre de 2016 y requerido mediante auto de 1204 de 29 de septiembre de 2016, al titular presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2015 y I trimestre 2016, por lo cual no se ha realizado dicha evaluación para posterior ser aprobados. 4. Informar al titular minero, que, a través de la Plataforma ANNA Minería, se procederá a evaluar los radicados: Radicado 14016-0 de 01 de octubre de 2020, por el cual el titular radica el formato básico minero año 2015, radicado 14015-0 de 01 de octubre de 2020, por el cual el titular radica el formato básico minero año 2019, radicado 19965-0 de 08 de febrero de 2021, por el cual el titular radica el formato básico minero año 2020. Una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicara el resultado de la evaluación mediante acto administrativo. 5. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su

						puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	446	GABRIEL ANDRES FORERO GARZON-DIANA CAROLINA FORERO GARZON	4	21/6/2021	522	Una vez verificado el expediente digital del título minero. 446, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GABRIEL FORERO FERNANDEZ, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0471 del 21/05/2021: APROBACIONES 1. ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y se observa los pagos correspondientes. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Informar el estado actual del trámite de actualización de la licencia ambiental.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0471de fecha 21 de mayo de 2021. 2. Informar al titular minero, que a través de la Plataforma ANNA Minería, se procederá a evaluar el radicado: 23706-0 del 26 de marzo de 2021, por el cual se allego el FBM anual de 2020 y el radicado 23954-0 del 31 de marzo de 2021 por el cual se allega la póliza No. 49-43-1010002254, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 22/03/2021 hasta 22/03/2022. Una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicara el resultado de la evaluación mediante acto administrativo. 3. Informar al titular minero, que no ha dado cumplimiento a lo requerido en Auto PARCU-0775 del 28 de julio de 2020 en cuanto al faltante de pago de visita de fiscalización realizada el 13 de junio de 2011 por valor de $ 1.690 más los intereses causados desde el 17 de agosto de 2011; el faltante de visita de fiscalización realizada el 19 de abril de 2012 por valor de $ 16.395 más intereses desde el 05 de septiembre de 2012. Por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes. 4. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	568	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARCILLEROS DEL NORTE “COOMUANOR”	3	21/6/2021	523	Una vez verificado el expediente digital del título minero 568, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARCILLEROS DEL NORTE “COOMUANOR”, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0359 del 06/04/2021: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0359 de fecha 06 de abril de 2021. 2.2. Informar al titular minero, que es su DEBER cumplir con el decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y con lo establecido en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 2.3 Informar al titular minero, que mediante plataforma ANNA MINERIA, fue radicada la póliza de cumplimiento No. 49-43-101002268 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 16 de marzo de 2021 al 16 de marzo de 2022 y con un valor asegurado de $56.022-060, la cual será aprobada mediante la plataforma y notificado posteriormente. 2.4 Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a

						través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	2641T	SOCIEDAD MINEROS DEL FUTURO LTDA	3	21/6/2021	524	Una vez verificado el expediente digital del título minero 2641T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titulare minero SOCIEDAD MINEROS DEL FUTURO LTDA, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0450 del 13/05/2021: APROBACIONES 1. ACEPTAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de exploración, allegado por el titular el día 10 de febrero de 2021, por un valor de $ 16.345, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. 2. ACEPTAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración, allegado por el titular el día 10 de febrero de 2021, por un valor de $ 71.887, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. 3. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2014; al I, II, III y IV trimestre de los años 2015, 2016, 2017 y 2019; al II y IV trimestre del año 2018 y I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y reposan en el expediente digital. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0450 de fecha 13 de mayo de 2021. 2. Informar al titular minero, que el cumplimiento de las obligaciones de Canon Superficiario y Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se aceptan en el presente concepto técnico fueron Radicados mediante No 20211000980172 del 10

						de febrero de 2021; posteriores a la declaración de caducidad que se emitió el día 26 de enero de 2021 mediante Resolución VSC No 1089 del 09 de diciembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	4596	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ Y HUMBERTO CARVAJAL LOPEZ	4	21/6/2021	525	Una vez verificado el expediente digital del título minero 4596, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ Y HUMBERTO CARVAJAL LOPEZ, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0423 del 05/05/2021: APROBACIONES 1. ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al II, III trimestre 2019, I trimestre 2020 y I trimestre 2021 toda vez que se encuentra bien diligenciado y los pagos reposan en el expediente REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2020 toda vez que revisado el expediente no se evidencia dicho cumplimiento. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0423 de fecha 05 de mayo de 2021.

						2. Informar a los titulares mineros, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 3. Informar a los titulares mineros, que mediante la plataforma ANNA MINERIA serán evaluados los radicados: radicado 18930-0 de 26 de enero de 2021, por el cual se radica el formato básico minero año 2019, radicado 22128-0 de 25 de febrero de 2021, por el cual se radica el formato básico minero año 2020, Una vez evaluados se le comunicara mediante acto administrativo el resultado de la evaluación. 4. Informar a los titulares mineros, que se allega corrección del precio base de liquidación del carbón térmico de exportación dando respuesta al auto 0076 de 20 de enero de 2021, pero se aclara que en dicho auto se requirió el pago de las regalías del IV trimestre de 2019, equivalente a 190,19 toneladas de carbón térmico declarado correspondientes a $1.014.101 (UN MILLÓN CATORCE MIL CIENTO UN PESO), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago. Revisado lo allegado no evidencia dicho pago, por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes. 5. Se le informa a los titulares mineros, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	AI1-071	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S	5	21/6/2021	526	Una vez verificado el expediente digital del título minero. AI1-071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero C.I. MINAS LA AURORA S.A.S, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0443 del 10/05/2021: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Única No. 49-43-101002156 de CUMPLIMIENTO Y SALARIOS, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó acorde a lo estipulado en el contrato con una vigencia de 16/01/2021 a 16/01/2022 con evento N°19423-0 ANNA MINERIA. 2. APROBAR la Póliza Única No. 49-40-101007278, CIVIL EXTRACONTRACTUAL expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó acorde a lo estipulado en el contrato con una vigencia 15/01/2020 a 15/01/2021 con evento N°19423-0 ANNA MINERIA. 3. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestres 2020. 4. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestres 2020. 5. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestres 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Presentar del formulario de liquidación y producción de regalías correspondiente al I trimestre de 2021. • Actualizar la licencia ambiental acorde a lo aprobado en Auto PARCU —0959 del 02 de septiembre de 2019, en el Artículo Tercero: se APROBÓ el Programa de Trabajos y Obras (P.T.0); en cuanto a producción y demás especificaciones técnicas

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0443 de fecha 10 de mayo de 2021. 2. Informar al titular minero, que no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARCU N°1092 de 08/09/2020 se requirió al titular, para que allegue un informe justificando los motivos por el cual no ha sido posible dar cumplimiento a la producción proyectada en el programa de trabajos y obras P.T.O. revisado el sistema de gestión documental, se evidencia que no ha dado cumplimiento, Por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento. 3. Informar al titular minero, que, a través de la Plataforma ANNA Minería, se procederá a evaluar los radicados: evento 165323 y radicado 13668-0 el 23 de septiembre de 2020, por el cual se radica el formato básico minero ANUAL 2019, y el evento 219963 y radicado 24160-0 el 06 de abril de 2021, por el cual se radica el formato básico minero ANUAL 2020, Los cuales una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicara el resultado de la evaluación mediante acto administrativo. 4. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	EBA-081	EXPLOTACIONES DE MINERALES-EXPLOMIN LTDA	3	21/6/2021	527	Una vez verificado el expediente digital del título minero EBA-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero EXPLOTACIONES DE MINERALES-EXPLOMIN LTDA, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0360 del 06/04/2021: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0360 de fecha 06 de abril de 2021. 2.2. Informar al titular minero, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.3 Informar al titular minero, que mediante plataforma ANNA MINERIA, fue radicada la póliza de cumplimiento No. 49-43-101002021 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 16 de septiembre de 2020 al 16 de Septiembre de 2021 y con un valor asegurado de $167.459.989, la cual será aprobada mediante la plataforma y notificado posteriormente. 2.4 Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.

						2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	FKG-101	DIANA CAROLINA PAREDES GRANADOS – ALIX JULIANA PAREDES GRANADOS	4	21/6/2021	528	Una vez verificado el expediente digital del título minero. FKG-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros DIANA CAROLINA PAREDES GRANADOS y ALIX JULIANA PAREDES GRANADOS, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0468 del 21/05/2021: APROBACIONES 1. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón del II y III trimestre de 2020 conforme a lo manifestado en el numeral 2.6 del presente concepto técnico. 2. ACEPTAR los pagos de los cánones superficiarios correspondientes a las anualidades primera, segunda y tercera de la etapa de EXPLORACIÓN y primera etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE allegado por el titular. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Allegar el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA Y TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje. • Allegar los Formatos Básicos Mineros correspondientes a: Anual de 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados a través de la plataforma AnnA Minería.

						• Allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2020 y I de 2021. 2. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente • Presentar la Póliza Minero Ambiental No. 475-46-994000000194, expedida por Aseguradora Solidaria, en la plataforma ANNA MINERIA, para poder impartir su aprobación. • Actualizar la licencia ambiental, teniendo en cuenta el cambio de titulares. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0468 de fecha 21 de mayo de 2021. 2. Informar al titular minero, que no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD en Auto PARCU-0571 del 23 de julio del 2020, donde se REQUIERE: El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018. Por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento. 3. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 4. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la

						radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	FLF-145	CARBOMINE S.A.S	3	21/6/2021	529	Una vez verificado el expediente digital del título minero. FLF-145, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CARBOMINE S.A.S, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0412 del 05/05/2021: APROBACIONES 1. ACEPTAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2019, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares referente a los Trimestres I, II, III de 2020, según lo recomendado en el CT PARCU 0412 del 05/05/2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0412 de fecha 05 de mayo de 2021. 2. Se le informa a los titulares mineros, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía,

						en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM", se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	GE6-08E	LUIS ALFREDO MUÑOZ Y JESUS HERNANDO REY REMOLINA	4	21/6/2021	530	Una vez verificado el expediente digital del título minero GE6-08E, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros LUIS ALFREDO MUÑOZ Y JESUS HERNANDO REY REMOLINA, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0411 del 05/05/2021: APROBACIONES 1. APROBAR Formatos Básicos Mineros del año 2020, allegados en AnnA minería y respaldado por un profesional, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0411 del 05/05/2021. 2. ACEPTAR los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2019, los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018., de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0411 del 05/05/2021. REQUERIMIENTOS

						1. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Renovación de la póliza minero ambiental la cual venció el pasado 11 de junio de 2021. Así mismo se advierte que el titular minero no allegó ajustes solicitados en anterior evaluación documental frente a la constitución de la póliza de garantía, por lo cual se tomarán las acciones sancionatorias correspondientes • Presentar las respectivas correcciones a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Oro correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2020. • Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2021. • Realizar la presentación de la Licencia Ambiental ya que se encuentra según orden cronológico en la Etapa de EXPLOTACION. • Realizar la presentación de las correcciones del PTO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0411 de fecha 05 de mayo de 2021. 2. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su

						puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	GGDG-01	NANCY ERLINDA CONTRERAS DE COLMENARES	3	21/6/2021	531	Una vez verificado el expediente digital del título minero GGDG-01, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero NANCY ERLINDA CONTRERAS DE COLMENARES, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0417 del 05/05/2021: APROBACIONES 1. ACEPTAR el pago de visita de fiscalización correspondiente al año 2011, allegado por el titular el día 13 de abril de 2021, por un valor de $ 2.360.924 más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. 2. ACEPTAR el pago de visita de fiscalización correspondiente al segundo semestre del año 2012, allegado por el titular el día 13 de abril de 2021, por un valor de $ 2.360.924 más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos: • Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2021, dado que el precio base de liquidación no corresponde al trimestre declarado acorde a la resolución No 100 de 2020.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0417 de fecha 05 de mayo de 2021. 2. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 "Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015", Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM", se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	GGL-111	LEONARDO GELVEZ GELVEZ	4	21/6/2021	532	Una vez verificado el expediente digital del título minero. GGL-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LEONARDO GELVEZ GELVEZ, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0452 del 13/05/2021: APROBACIONES

						1. ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados, declarando una producción en cero. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021. • Presentar la respectiva justificación del motivo de la inactividad minera por un periodo superior a seis meses. • Informar el estado actual del trámite de actualización de la licencia ambiental. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0452 de fecha 13 de mayo de 2021. 2. Informar al titular minero, que, a través de la Plataforma ANNA Minería, se procederá a evaluar el radicado: N° 25295-0 del 29 de abril de 2021, por el cual se allego la Póliza Minero Ambiental N°49-43-101002292, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A y con vigencia desde el 23 abril de 2021 al 23 de abril de 2022. Una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicara el resultado de la evaluación mediante acto administrativo. 3. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su

						puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	IJ5-11422X	EDIL BURBANO ESPINOSA, VLADIMIR PATIÑO BURGOS, ELSA GALVIS ARDILA, DORIS ELISA MENDOZA GARCIA	7	21/6/2021	533	Una vez verificado el expediente digital del título minero. IJ5-11422X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros EDIL BURBANO ESPINOSA, VLADIMIR PATIÑO BURGOS, ELSA GALVIS ARDILA, DORIS ELISA MENDOZA GARCIA, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0430 del 07/05/2021: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literales d), f) e i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un monto de ($160.152.987), lo cual corresponde al 10% del valor de la producción proyectada según PTO para la etapa de explotación liquidada de acuerdo al precio base de la resolución UPME No.000077 del 30 de marzo de 2021. • Presentar el Formato básico minero Anual del 2016. • Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías trimestres: III de 2019; III y IV de 2020 y I de 2021.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0430 de fecha 07 de mayo de 2021. 2. Informar a los titulares mineros, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 3. Informar a los titulares mineros que no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante AUTO PARCU-1161 (01-10-2019), reiterados en el AUTO PARCU-0686 (28-07-2020), en los cuales se informó que se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios por la no presentación del pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de $ 9.419.326 (Vigencia: 10-11-2009 al 09-11-2009); el pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de $ 9.762.433 (Vigencia: 10-11-2010 al 09-11-2011); el pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje pro la suma de $ 10.152.930 (Vigencia: 10-11-2011 al 09-11-2012), más los intereses generados desde la fecha efectiva de sus pagos, por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento. 4. Informar a los titulares mineros, que no han dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante AUTO PARCU-1161 (01-10-2019), reiterados en el AUTO PARCU-0686 (28-07-2020), en los cuales se informó que se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios por la no presentación de la renovación de la póliza minero ambiental, se encuentra vencida desde el 17/06/2017, por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento. 5. Informar a los titulares mineros, que deben actualizar el PTO, de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre del año 2022. 6. Informar a los titulares mineros, que se recomienda al titular minero no realizar labores de explotación de mineral en la zona correspondiente al paramo santurban, área legalmente declaradas como protegidas y áreas de conservación, excluir actividad minera en el 1.53% del área del polígono minero que corresponde a 8,6946 Hectáreas.

						7. Informar a los titulares mineros, que no han dado cumplimiento con los requerimientos realizados Mediante Auto Parcu 1161 del 01 de octubre del 2019, en el cual se requirió bajo apremio de multa el formato básico minero semestral del 2019, por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento. 8. Informar a los titulares mineros, que no han dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante en el AUTO PARCU-0686 (28-07-2020), en el cual se requirió la presentación de los Formularios de Regalías de los trimestres: IV de 2019, I y II de 2020, por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento. 9. Informar a los titulares mineros, que no han dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante en el AUTO PARCU-1161 (01-10-2019), en el cual se requirió la presentación de los Formularios de Regalías de los trimestres: II de 2019, por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento. 10. Informar a los titulares mineros, que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre, y ser puntual con su pago. 11. Informar a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 12. Se le informa a los titulares mineros, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.

						Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	JDU-08121	CARBOMINE S.A.S	5	21/6/2021	534	Una vez verificado el expediente digital del título minero. JDU-08121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CARBOMINE S.A.S, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0453 del 13/05/2021: APROBACIONES 1. ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados, declarando una producción en cero. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Allegar el soporte del pago de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÒN Y MONTAJE (Vigencia:12-05-2021 al 11-05-2022) por un valor de $41.384.950, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

						• Ajustar dentro del objeto de la póliza la etapa de “Exploración” por la etapa de “Construcción y Montaje”. • Presentar el PTO. • Presentar la Licencia Ambiental. • Presentar el FBM Anual 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0453 de fecha 13 de mayo de 2021. 2. Informar al titular minero, que no puede adelantar labores de explotación minera sin contar con PTO aprobado y contar con licencia ambiental. 3. Informar al titular minero, que después de revisar el Sistema Visor Geográfico de ANNA MINERÍA y lo mencionado por el oficio con radicado No.20162200191161 del 24-05-2016, se evidencia que el área del título JDU-08121, presenta una superposición parcial con la capa de ÀREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES: PÀRAMO DE RERFERNCIA ESCALA 1:25.000: ZONA DE PÁRAMO TAMÁ - VIGENTE DESDE 26/09/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1556 DE 26/09/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.008 DE 26/09/2016 - INCORPORADO 10/10/2016; Por lo que debe abstenerse de realizar labores de explotación de mineral en la zona correspondiente a la ZONA DE PÀRAMO TAMÀ 4. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería

						https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	LK5-08011	HUGO ALBERTO VERGEL CANAL	4	21/6/2021	535	Una vez verificado el expediente digital del título minero LK5-08011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero HUGO ALBERTO VERGEL CANAL, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0334 del 31/03/2021: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Radicar en la plataforma de ANNA MINERIA, la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101006304, expedida por Seguros del Estado S.A, para poder impartir su aprobación. • presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 en la plataforma ANNA minería teniendo en cuenta que el plazo establecido para dicha obligación está causada. • Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II,III,IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite ya está causada. • Presentar el Programa de Trabajos y Obras adicionando los minerales solicitados por el titular en el literal 2.4 del concepto técnico PARCU 0334 del 31/03/21. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0334 de fecha 31 de marzo de 2021.

						2. Informar al titular minero, que es su DEBER cumplir con el decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y con lo establecido en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 3. Informar al titular minero, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos del AUTO PARCU–0712 del 28 de julio de 2020 y AUTO PARCU–0542 de fecha 15 de marzo de 2018 por el cual se requirio las siguientes obligaciones mineras: • Canon superficiario de las siguientes anualidades: III anualidad de Exploración por valor de $53.101 y III anualidad de Construcción y Montaje por valor de $ 1.030.879, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Programa de trabajos y obras • Licencia ambiental. • Las correcciones de los formatos básicos mineros semestrales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, y la presentación de los formatos básicos mineros semestrales correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019- • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II,III,IV trimestre de 2017; I,II,III,IV trimestre de 2018; I,II,III,IV trimestre de 2019 y I trimestre 2020. • El pago por concepto de faltante de visita de fiscalización realizada en el I semestre de 2012 por valor ($23.583) más los intereses que se generen desde el 06/09/2012 hasta la fecha efectiva de su pago. Por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento. 4. Informar al titular minero, que la presentación en la plataforma de Anna Minería de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 serán evaluados posteriormente a este concepto técnico por el profesional asignado para esta tarea. 5. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo

						relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM", se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	583	MAQUINARIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JEF S.A.S.	3	21/6/2021	536	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 583, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: 1. Acoger el INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL SEGUIMIENTO EN LINEA-SEL PARCU-0451 del 13 de mayo de 2021. 2. Requerir al titular minero, para que, en el término establecido, cumpla con las Instrucciones técnicas, dejadas en el INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL SEGUIMIENTO EN LINEA-SEL PARCU-0451 del 13 de mayo de 2021. 3. Informar al titular minero, que el INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL SEGUIMIENTO EN LINEA-SEL PARC-0451 del 13 de mayo de 2021 será parte integral del expediente del título No. 583. 4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	ICQ-08491	ARCENIO GELVEZ, RUBÉN DARÍO BAUTISTA, DANNY ALIRIO VILLAMIZAR, JOSÉ LUISAVELLA, ESTHER SALAZAR RUGELES, SOCIEDAD PIEDRA NORTE, SOCIEDAD PIEDRALISA, SOCIEDAD LAS PEÑITAS, SOCIEDAD PRIBIET, YADY MILENA GUERRERO	4	21/6/2021	537	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08491, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita SEL adelantada al título minero ICQ-08491, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU No. 0447 del 12 de mayo 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que en desarrollo de la visita SEL, como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Activo, que todas las actividades adelantadas por el operador minero ICQ-08491 corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, según lo declarado por el titular y/o validado mediante reporte de imágenes satelitales del Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU No. 0447 del 12 de mayo 2021. Así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular declaró haber interpuesto el trámite de amparo administrativo. 2.3. Informar al titular minero, para que, en el término establecido, debe cumplir con las Instrucciones Técnicas dejadas en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU No. 0447 del 12 de mayo 2021. 2.4. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento a las Recomendaciones, dejadas en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU No. 0458 del 14 de mayo de 2021. 2.5. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU No. 0458 del 14 de mayo de 2021, será parte integral del expediente del título No. ICQ-08491. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	935T	SIERVO AVENDAÑO Y OTROS.	10	21/6/2021	538	Una vez verificado el expediente digital del título minero N. 935T, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

						2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir al titular minero para que cumpla con los siguientes requerimientos sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Todas y cada una de las instrucciones técnicas, recomendaciones, no conformidades, medidas de seguridad medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0483 del 26/05/2021 a razón de la inspección minera del 18 de mayo de 2021, dentro delos términos establecidos en el acta de inspección a campo y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0483 del 26 de mayo de 2021. 2. Informar a los titulares mineros, que se reitera MEDIDA DE SEGURIDAD, impuesta el día de la inspección de campo, así: “BM nivel manto 40 en el subnivel 1, subnivel ,2 y tambores (TB 1 al 4) de M40 por superar los límites permisibles, CO2: 1.38%, O2: 18.8, Co: 3, por lo tanto no se podrá desarrollar labores de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto se adecuen las condiciones y se presente el plan de mejoramiento el cual sea verificado por la Autoridad Minera, la única labor autorizada será la tendiente a mejorar las condiciones. Igualmente en el Nivel 2, inclinado interno”. Se advierte al titular minero que el reiterado incumplimiento a las normas técnicas y de seguridad minera es causal de caducidad al tenor de lo establecido en el literal g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; subrayado fuera de texto. 3. Informar al titular minero, ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:

						• Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente.

						• Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado: Permanente 4. Informar al Alcalde Municipal de SALAZAR que en el Informe de Visita Integral PARCU 0483 del 26 de mayo de 2021, se impuso medida de seguridad al contrato 935T, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	FCC-804	MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR	8	21/6/2021	539	Una vez verificado el expediente digital del título minero N. FCC-804, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir a los titulares mineros, el cumplimento de todas y cada una de las instrucciones técnicas, recomendaciones, no conformidades, medidas de seguridad medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0448 del 12/05/2021 a razón de la inspección minera del 30 de abril de 2021, el titular tendrá un término de 30 días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0448 del 12 de mayo de 2021. 2. Informar a los titulares mineros, que SE LEVANTA LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta en la visita del 08 de julio de 2019 y la cual se mantuvo en las visitas del 07 de febrero de 2020 y 06 de octubre de 2020 la cual consistía en: " Se suspende los trabajos que se adelantan en la cruzada ya que una vez realizado el recorrido y la lectura con el Multidetector se encontró que el CO2 (1.02-1.50) y el O2 (19.5-18.9) encontrándose por fuera de los Valores Límites Permisibles. Se recomienda implementar ventilación mecanizada de inmediato". 3. Informar al titular minero, ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se

						recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente.

						• Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. 4. Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso

						5. Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	FIG-151	ORLANDO ARIAS PRIETO Y JAIME BREDIO RODRIGUEZ	12	21/6/2021	540	Una vez verificado el expediente digital del título minero N. FIG-151, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir al titular minero, informando que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; subrayado fuera de texto, teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento a ninguna de las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas en visitas anteriores, tal y como se verificó en la inspección del 20 de mayo de 2021 y se consignó en el Informe de visita PARCU-0480 del 25/05/2021. Por lo anterior, se les concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se les imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0480 del 25 de mayo de 2021. 2. Informar a los titulares mineros, que se mantiene la medida impuesta en visita De Fiscalización Integral Parcu-0387 De 30 marzo De 2020. “Se impone medida de seguridad al nivel 1 manto 30, en el avance del frente de desarrollo, teniendo en cuenta registro de dióxido de carbono entre 0,48 a 0,56% en las labores tanto de preparación activas como de avance de las labores de desarrollo sin contar con un tambor de ventilación a superficie que garantice un circuito de ventilación eficiente y a su vez sirva como ruta de evacuación, por lo tanto se autoriza las labores tendientes a mejorar el circuito de ventilación y adecuación del ducto.

						Labor de acceso y desarrollo inactiva. Según Informe De Visita De Fiscalización Integral Parcu-0387 De 30 Marzo De 2020, Se mantiene la medida de seguridad impuesta en visita del 16 de julio de 2019 asi:Se impone medida de seguridad a las labores del Nivel 2 Mina Betania Cruzada interna la cual consiste en suspensión de la labor de avance teniendo en cuenta que se evidencio el uso de explosivos no convencionales, el cual no garantiza o es un riesgo inminente para el personal que labora en este sector, hasta tanto no se presente la autorización del Departamento de Control de Armas DDCCA". 3. Informar al titular minero, ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente.

						• CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una

						cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado: Permanente.Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 4. Informar al Alcalde Municipal de SALAZAR que en el Informe de Visita Integral PARCU 0480 del 25 de mayo de 2021, se mantiene medida de seguridad al contrato FIG-151, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 5. Informar a CORPONOR que en el Informe de Visita Integral PARCU 0480 del 25 de mayo de 2021, se mantiene medida de seguridad al contrato FIG-151, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 6. Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	HKF-15551	MINER COQUE DEL NORTE	8	21/6/2021	541	Una vez verificado el expediente digital del título minero N. HKF-15551, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir a los titulares mineros, el cumplimento de todas y cada una de las instrucciones técnicas, recomendaciones, no conformidades, medidas de seguridad medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0492 del 28/05/2021 a razón de la inspección minera del 20 de mayo de 2021, el titular tendrá un término de 30 días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						1. Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0492 del 28 de mayo de 2021. 2. Informar a los titulares mineros, que se mantiene MEDIDA DE SUSPENSIÓN, que consiste en: "Se mantiene la suspensión de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación impuestas en el informe de visita #PARCU 0437 de fecha 25 de abril de 2018 que se encuentra fuera del título como son BM Cruzada nivel 1 y nivel 2 a partir de la abscisa 80m aproximadamente, en cual se autorizaron trabajos únicamente de acceso al título minero, para ello se debe allegar un informe técnico en el cual se detalle el mantenimiento realizado, el personal empleado y la labor y cronograma". 3. Informar al titular minero, ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente.

						• Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.

						• El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. 4. Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	JBP-15581	EXPLOTACIONES VILLA BELEN INTEGRAL S.A.S	11	21/6/2021	542	Una vez verificado el expediente digital del título minero N. JBP-15581, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS: 1. Requerir a los titulares mineros, el cumplimento de todas y cada una de las instrucciones técnicas, recomendaciones, no conformidades, medidas de seguridad medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0487 del 28/05/2021 a razón de la inspección minera del 19 de mayo de 2021, el titular tendrá un término de 30 días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. 2. Informar al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; subrayado fuera de texto. Lo anterior toda vez que persisten las condiciones deficientes de seguridad en el título minero de tal forma que se MANTIENE MEDIDA DE

						SEGURIDAD impuesta en visita en marzo 2020 la cual se modifica así:" Se impone medida de seguridad sobre EL NIVEL 2 manto 30 , inclinado Interno 2 manto 30, por superar los límites permisibles de CO2: 1.04, 1.38%, O2:19.3, 18.9%, por lo tanto no se podrá adelantar labores de desarrollo, preparación, explotación hasta tanto no se encuentre la atmósfera en condiciones normales, se allegue un plan de mejoramiento y sea verificado por la autoridad minera". Por lo anterior se le concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0487 del 28 de mayo de 2021. 3. Informar al titular minero, ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente.

						• Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.

						• El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado: Permanente. 4. Informar al Alcalde Municipal de SALAZAR que en el Informe de Visita Integral PARCU 0487 del 28 de mayo de 2021, se impuso medida de seguridad al contrato JBP-15581 y se evidencio explotación no autorizada por el titular dentro del título minero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	325T	MATEO ACEVEDO GALVIS	5	21/6/2021	543	Una vez verificado el expediente digital del título minero. 325T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MATEO ACEVEDO GALVIS, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0275 del16/03/2021: APROBACIONES 1. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres II del año 2020, reportando 3.677,4 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres III del año 2020, reportando 3.075,13 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2020, reportando 1.428,65

						toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 4. ACEPTAR el Plan de Ventilación presentado para el Título 325T teniendo en cuenta que anexa cronograma de mantenimiento de ventiladores con sus respectivos PTS, plano de ventilación e isométrico actualizado y formato de los aforos realizados el 17 de septiembre de 2020 en la Mina Caño Dulce. Por lo tanto, se verificará la IMPLEMENTACIÓN de dicho plan en la próxima visita de campo, IGUALMENTE una vez se apruebe la actualización del PTI debe allegar la respectiva actualización del Plan de Ventilación. 5. ACEPTAR el Plan de Sostenimiento presentado para el Título 325T teniendo en cuenta que presentó evidencia de las capacitaciones en temas de sostenimiento y las socializaciones de PTS para cada una de las actividades de efectúan, también complementan el programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento que utilizan en la Mina Caño Dulce. Por lo tanto, se verificará la IMPLEMENTACIÓN de dicho plan en la próxima visita de campo, IGUALMENTE una vez se apruebe la actualización del PTI debe allegar la respectiva actualización del Plan de Sostenimiento. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0275 de fecha 16 de marzo de 2021. 2. Informar al titular minero que la póliza No. 64-43-101006410 de Cumplimiento y Obligaciones Laborales, así como la Póliza No. 64-40-101010722 de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A y con vigencia hasta el 18/01/2022, serán evaluadas a través de la plataforma ANNA MINERIA. 3. Informar al titular minero que, a través de la Plataforma ANNA Minería, se procederá a evaluar los radicados radicado 16018-0 del 18 noviembre de 2020, por el cual se radico el Formato Básico Minero anual 2019, y radicado 21338-0 del 17 febrero de 2021, por el cual se radico el Formato Básico Minero correspondientes a anual 2020, los cuales una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo a través de la citada herramienta. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	613	DIANA CAROLINA FORERO GARZON – GABRIEL ANDRES FORERO GARZON	5	21/6/2021	544	Una vez verificado el expediente digital del título minero 613, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros DIANA CAROLINA FORERO GARZON y GABRIEL ANDRES FORERO GARZON, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 517 del 09/06/2021: APROBACIONES 1. ACEPTAR el pago faltante de la I, II, III anualidad de la etapa de exploración ya que se encuentra bien liquidado y lo soportes reposan en el expediente. De conformidad con lo recomendado en él CT PARCU 0517 del 09/06/2021. 2. ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al I trimestre 2021 toda vez que toda vez que se encuentra bien liquidado y los soportes reposan en el expediente, REQUERIMIENTOS 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los señores DIANA CAROLINA FORERO GARZON identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.450.508 y GABRIEL ANDRES FORERO GARZON identificado con la cédula de ciudadanía No.1.090.484.103, en su calidad de beneficiario del título minero N° 613 (HIBJ-41), adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de Valor de obligación económica de: • CATORCE MIL TRECIENTOS SETENTA ($ 14.370) más los intereses causados desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el momento efectivo del pago, por concepto de visita fiscalización. • ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($11.473) más los intereses causados desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el momento efectivo del pago. por concepto de visita fiscalización. En consecuencia, de lo anterior, se procede a NO ACEPTAR Y REQUERIR a los titulares mineros, para que alleguen el comprobante de pago de obligación económica en CATORCE MIL TRECIENTOS SETENTA ($ 14.370) y ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($11.473)

						más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Concepto pago de visitas. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No. 0517 de fecha 09 de junio de 2021. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar al titular minero que, Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, por lo tanto, el formato básico minero del año 2019 radicado 3404-0 de 20 de agosto de 2019 y el formato básico minero año 2020, radicado 21117-0 de 15 de febrero de 2021, y la a Póliza Minero Ambiental No. 49-43101002255, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia 22 de marzo de 2021 hasta 22 de marzo de 2022, radicado 209018 de 31 de marzo de 2021, serán evaluados por la Plataforma Anna Minería 4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

						5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	CGR-151	SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S	3	21/6/2021	545	Una vez verificado el expediente digital del título minero. No. CGR-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-No. 522 de fecha 15 de junio de 2021: 2.1. APROBACIONES: • ACEPTAR Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, conforme a lo manifestado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARCU-No. 522 de fecha 15 de junio de 2021. 2.2. REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir al titular minero para que, en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 522 de fecha 15 de junio de 2021, a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, siendo este el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamentos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. Lo anterior a efectos de proceder con su evaluación. 2.2.2 Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, mediante auto PARCU- 544 de fecha 23 julio de 2020, referente a la presentación del formulario para la declaración de regalías III trimestre 2013, II trimestre 2014, el formato básico semestral 2014, ajustado de tal manera que coincida la producción reportada en los mismos con las toneladas declaradas en el pago de regalías, o, en su defecto, la explicación o justificación de las diferencias encontradas; El formato básico Anual 2013 y 2014, ajustado de tal manera que coincida la producción reportada en los mismos con las toneladas declaradas en el pago de regalías, o, en su defecto, la explicación o justificación de las diferencias

						encontradas, para su presentación se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario se culminará el proceso sancionatorio iniciado. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GEBD-02	CERAMICA ITALIA S.A	3	21/6/2021	546	Una vez verificado el expediente digital del título minero. No. GEBD-02, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-No. 523 de fecha 15 de junio de 2021: 2.1. APROBACIONES: • ACEPTAR: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre 2013, III trimestre 2018 y IV trimestre 2019, toda vez que se encuentra bien liquidado y los pagos reposan en el expediente. • ACEPTAR: El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y los pagos reposan en el expediente. • ACEPTAR: Los pagos faltantes de las visitas de fiscalización de los años 2011 y 2012 toda vez que se encuentran bien liquidados y los soportes reposan en el expediente. • ACEPTAR: El pago de la multa impuesta mediante la resolución 0416 de 12 de septiembre de 2011 toda vez que se encuentran bien liquidados y los soportes reposan en el expediente. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular minero, que la Póliza Minero Ambiental, radicada en la plataforma ANNA MINERIA con número de evento 205756 de 15 de marzo de 2021 y los formatos básicos mineros año 2019 y 2020 que radicados en la plataforma ANNA MINERIA con número de evento 163628 de 17 de septiembre de 2020 y numero de evento 203480 de 03 de marzo de 2021, serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma Anna minería. 2.3. REQUERIMIENTOS:

						Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El soporte de pago del faltante por concepto de las regalías correspondiente al I trimestre 2020 por un valor de $ 3.712.677 desde 19/05/2020 hasta la fecha efectiva del pago. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HJQ-08041	RAUL GEREDA MENDOZA	4	21/6/2021	547	Una vez verificado el expediente digital del título minero HJQ-08041 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero RAUL GEREDA MENDOZA conforme a lo recomendado en el CT PARCU 518 del 09/06/2021: 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No. 0518 de fecha 09 de junio de 2021. 2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor RAUL GEREDA MENDOZA, en su calidad de beneficiario del título minero N° HJQ-08041 no ha subsanado los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad, en actos administrativos anteriores; por lo tanto, se procederá a finalizar los procedimientos sancionatorios iniciados. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	JBP-15581	EXPLOTACIONES VILLA BELEN INTEGRAL S.A.S	6	21/6/2021	548	Una vez verificado el expediente digital del título minero. No. JBP-15581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-No. 521 de fecha 15 de junio de 2021: 2.1. APROBACIONES:

						• ACEPTAR: Los formularios de declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre del año 2020, • NO ACEPTAR: El formulario de liquidación de producción de regalías, ni los pagos realizados por el titular, correspondiente a II trimestres del año 2020. • NO ACEPTAR: El formulario de liquidación de producción de regalías, ni los pagos realizados por el titular, correspondiente a III trimestres del año 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • El Formato básico minero correspondiente a la anualidad 2019, debidamente diligenciado por la plataforma ANNA minera. • El Formato básico minero correspondiente a la anualidad 2020, debidamente diligenciado por la plataforma ANNA minera. • El formulario de liquidación de producción de regalías correspondiente a IV TRIMESTRE 2020, debidamente diligenciado. • El formulario de liquidación de producción de regalías correspondiente a I TRIMESTRE 2021, debidamente diligenciado. Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • El soporte de pago por concepto del Saldo faltante del pago extemporáneo correspondiente a las regalías del II trimestres del año 2020, por valor de $967.815, más los intereses que causen desde la fecha efectiva de su pago 16 de diciembre de 2020

						• El soporte de pago por concepto del Saldo faltante del pago extemporáneo correspondiente a las regalías del III trimestres del año 2020 por valor de ($341.284 + $151.518 + $369.633) $862.435, más los intereses que causen desde la fecha efectiva de su pago. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - Recordar al titular minero, que Mediante INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCU-0487 del 28 de mayo de 2021: • Se MANTIENE MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta en visita en marzo 2020 la cual se modifica así: Se impone medida de seguridad sobre EL NIVEL 2 manto 30 , inclinado Interno 2 manto 30, por superar los límites permisibles de CO2: 1.04, 1.38%, O2:19.3, 18.9%, por lo tanto no se podrá adelantar labores de desarrollo, preparación, explotación hasta tanto no se encuentre la atmósfera en condiciones normales, se allegue un plan de mejoramiento y sea verificado por la autoridad minera. • Se deberán suspender las labores que no se encuentren aprobadas en el PTO, las labores como inclinado interno 2, inclinado interno 3, Manto 30, inclinado interno 30 manto 40 , no se podrá desarrollar labores de desarrollo, preparación, explotación, hasta tanto no se actualice el programa de trabajos y obras. - Informar al titular minero, que Mediante Número de evento N°227438 y radicado N°25521-0 con fecha 05/MAY/2021, el titular allegó la póliza de seguro de cumplimiento N° 3015392 expedida por Seguros La Previsora S.A, con fecha de vigencia del 01 de Octubre de 2020 al 01 de Octubre de 2021, y teniendo en cuenta que TECNICAMENTE CUMPLE, será aprobada a través de la Plataforma Anna minería. - Recordar al titular minero, que mediante INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCU-048728/05/2021:se concluyó que Actualmente no concuerdan las labores proyectadas con las que desarrollan en la mina VILLA BELÉN, pues se han proyectado inclinados internos que no se encuentran proyectado en el inclinado, la cual no se encuentra incluida en el planeamiento del P.T.O, aprobado. Por lo tanto se deberán SUSPENDER todas las labores que no se encuentren aprobadas, así como también se deberá ACTUALIZAR el programa de Trabajos y Obras P.T.O. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	LGS-08261	CARLOS ALBERTO ZUÑIGA MORA	4	21/6/2021	549	Una vez verificado el expediente digital del título minero. No. LGS-08261, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-No. 520 de fecha 10 de junio de 2021: 2.1. APROBACIONES: • ACEPTAR: Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre del 2018, I, II, III, IV 2019 y I, II 2020 para arena y grava. • APROBAR: Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2011, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico 002178 del 22/08/2012. • ACEPTAR: El pago de la visita de fiscalización correspondiente al año 2011 por valor de $813.900. • NO ACEPTAR: El pago de la visita de fiscalización semestral 2012, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-No. 520 de fecha 10 de junio de 2021. 2.2. REQUERIMIENTOS: • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a III y IV trimestre del 2020 y I trimestre del 2021. • Los Formatos Básicos Mineros anual de 2020 junto con su plano de labores, los cuales deben ser presentado en la plataforma de ANNA-MINERA 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

						• Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte de pago del faltante por la suma de ($5.678), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 23/08/2012, por concepto de la visita de fiscalización semestral del año 2012. • INFORMAR al titular minero, que Una vez analizada el Programa de trabajos y obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el (31 de diciembre del 2023). • Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, mediante auto PARCU-0658 de 27 de julio de 2020, referente a la presentación del formato básico anual de 2017, formato básico minero semestral 2018, y formato básico minero Anual de 2019, para su presentación se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta, culminará el proceso sancionatorio iniciado. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	OHG-13401	HERLY CELINA CASTIBLANCO MENDOZA	3	21/6/2021	550	Una vez verificado el expediente digital del título minero. No. OHG-13401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-No. 525 de fecha 16 de junio de 2021: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular minero, que la Póliza Minero Ambiental No.36-43-101001157 expedida por la compañía seguros del Estado, con vigencia del 29/12/2020 y hasta el 29/12/2021, Radicado con el No. 24969-0 de fecha 23/04/2021 será evaluada a través de la Plataforma ANNA Mineria. • INFORMAR al titular minero, que faltando tres meses para que termine la etapa de exploración se debe presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO, el PLAN DE GESTION SOCIAL para el proyecto minero conjuntamente. Así mismo, deberá iniciar el trámite de la Licencia Ambiental ante la autoridad ambiental.

						• Informar al titular minero que una vez se defina la solicitud de suspensión de obligaciones pendiente, se procederá a revisar y actualizar el expediente minero en relación con las obligaciones contractuales pendientes. 2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	PE9-09071	GABRIEL ANDRES FORERO GARZON/ DIANA CAROLINA FORERO GARZON	3	21/6/2021	551	Una vez verificado el expediente digital del título minero. No.PE9-09071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-No. 526 de fecha 16 de junio de 2021: 2.1. APROBACIONES: • ACEPTAR: El pago correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida desde el 12/02/2021 hasta 11/02/2022, teniendo en cuenta que el valor cancelado se encuentra bien liquidado. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular minero, que la Póliza Minero Ambiental No.49-43-101002253 con vigencia del 21/04/2021 y hasta el 21/04/2022, expedida por Seguros del Estado, Radicada con No. 23927-0 de fecha 31/03/2021 y con numero de evento 209013, de acuerdo al Concepto Técnico PARCU-No. 526 de fecha 16 de junio de 2021 CUMPLE TÉCNICAMENTE, la cual será evaluada y aprobada por ANNA MINERIA. 2.3. REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), cronológicamente se encuentra en el primer año de construcción y montaje. • LA LICENCIA AMBIENTAL O EL ESTADO DE TRÁMITE DE LA MISMA, cronológicamente se encuentra en el primer año de construcción y montaje

						• PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, cronológicamente se encuentra en el primer año de construcción y montaje 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	PE9-09074X	DIANA CAROLINA Y GABRIEL ANDRES FORERO GARZÓN	3	21/6/2021	552	Una vez verificado el expediente digital del título minero. No. PE9-09074X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-No. 527 de fecha 16 de junio de 2021: 2.1. APROBACIONES: • ACEPTAR: El pago correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida desde el 12/02/2021 hasta 11/02/2022, teniendo en cuenta que el valor cancelado se encuentra bien liquidado. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular minero, que la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002267 con vigencia del 27/03/2021 y hasta el 27/03/2022, expedida por Seguros del Estado, Radicada con No. 23923-0 de fecha 31/03/2021 con numero de evento 209015 y el FBM Anual de 2020, radicado con No. 3663-0 del 26 de agosto de 2020 y numero de Eventos 133417, de acuerdo al Concepto Técnico PARCU-No. 527 de fecha 16 de junio de 2021 CUMPLEN TÉCNICAMENTE, los cual serán evaluados por ANNA MINERIA. 2.3. REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), cronológicamente se encuentra en el primer año de construcción y montaje.

						• LA LICENCIA AMBIENTAL O EL ESTADO DE TRÁMITE DE LA MISMA, cronológicamente se encuentra en el primer año de construcción y montaje • PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, cronológicamente se encuentra en el primer año de construcción y montaje 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	QFA-09251	. LUIS JESUS ARCHILA CASTELLLANOS	4	21/6/2021	553	Una vez verificado el expediente digital del título minero. No.QFA-09251, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-No. 528 de fecha 16 de junio de 2021: 2.1. REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Presentar a través de la Plataforma Anna minería la corrección de la Póliza Minero Ambiental No.64-43-101006192 con vigencia del 15/05/2021 y hasta el 15/05/2022 con número de evento 230881, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-No. 528 de fecha 16 de junio de 2021. • EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), el título minero cronológicamente se encuentra en el primer año de construcción y montaje. • LA LICENCIA AMBIENTAL O EL ESTADO DE TRÁMITE DE LA MISMA, el título miner cronológicamente se encuentra en el primer año de construcción y montaje • PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, el título minero cronológicamente se encuentra en el primer año de construcción y montaje. • EL Formato Básico Minero anual de 2020, debidamente diligenciado a través de la plataforma Anna Minería.

						2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular minero, que la Póliza Minero Ambiental No.64-43-101006192 con vigencia del 15/05/2021 y hasta el 15/05/2022 con número de evento 230881, NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, dado a que se encuentra en una etapa que no corresponde cronológicamente. • Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo , mediante auto PARCU- 665 de fecha 28 julio de 2020, referente a la presentación de los FBM semestral y anual de 2018 y 2019, los cuales deben ser presentados a través de la plataforma Anna Minería y el pago por valor de ochocientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y seis pesos ($892.246) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más el interés generado desde el 08 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, para su presentación se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario se culminará el proceso sancionatorio iniciado. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	QFP-09531	ANA MARIA NAVARRO MACIAS	4	21/6/2021	554	Una vez verificado el expediente digital del título minero. No.QFP-095-31, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-No. 529 de fecha 16 de junio de 2021: 2.1. REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f y d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 529 de fecha 16 de junio de 2021, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo

						los lineamentos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. • El soporte de pago correspondiente al primer año de construcción y montaje comprendido desde 26/10/2020 hasta 25/10/2021 por un valor de $427.740 más los intereses generados por mora. • El soporte de pago correspondiente al segundo año de construcción y montaje desde 26/10/2021 hasta 25/10/2022 por un valor de $442.711 más los intereses generados por mora. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), cronológicamente se encuentra en el primer año de construcción y montaje. • LA LICENCIA AMBIENTAL O EL ESTADO DE TRÁMITE DE LA MISMA, cronológicamente se encuentra en el primer año de construcción y montaje • PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, cronológicamente se encuentra en el primer año de construcción y montaje. • EL Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020, debidamente diligenciado a través de la plataforma Anna Minería. 2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	SBD-08021	MINAS Y AGREGADOS S.A.S- MAGRE S.A. S	4	21/6/2021	555	Una vez verificado el expediente digital del título minero. No.SBD-08021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-No. 530 de fecha 16 de junio de 2021: 2.1. APROBACIONES:

						• ACEPTAR: El pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida desde el 8/02/2020 hasta 7/02/2021, teniendo en cuenta que el valor cancelado se encuentra bien liquidado • ACEPTAR: El pago correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida desde el 8/02/2021 hasta 7/02/2022, teniendo en cuenta que el valor cancelado se encuentra bien liquidado. 2.2. REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 530 de fecha 16 de junio de 2021, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamentos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), cronológicamente se encuentra en el primer año de construcción y montaje. • LA LICENCIA AMBIENTAL O EL ESTADO DE TRÁMITE DE LA MISMA, cronológicamente se encuentra en el primer año de construcción y montaje • PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, cronológicamente se encuentra en el primer año de construcción y montaje. • Los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020, debidamente diligenciado a través de la plataforma Anna Minería.

						2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	4596	ELIECER GUTIERREZ Y HUMBERTO CARVAJAL	4	21/6/2021	556	Una vez verificado el expediente digital del título minero 4596, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros ELIECER GUTIERREZ Y HUMBERTO CARVAJAL, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0424 del 05/05/2021: REQUERIMIENTOS 1. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El PLAN DE GESTION SOCIAL, radicado con el No. 20211001024212 del 12 de febrero de 2021, de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARCU 0424 del 05 de mayo de 2021. 2. Requerir bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 6.3 del contrato de concesión 4596 conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, y conforme a las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se debe complementar la información de los siguiente literales, teniendo en cuenta las disipaciones técnicas que se establecieron en el presente formato de evaluación: 2. DESCRIPCION DEL PROYECTO 3. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL (PGS). 4. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES Y GRUPOS DE INTERÉS DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL. 5. CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO MINERO 6. DEBIDA DILIGENCIA DE LOS RIESGOS SOCIALES 7. LINEAS ESTRATEGICAS 8. PLAN DE ACCIÓN, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO – MECANISMOS

						9. INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOPORTES RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0424 de fecha 05 de mayo de 2021. 2. Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo las visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de pequeña explotación carbonífera No. 4596. 3. Se recomienda tener presente, los términos de referencia para la construcción de los Planes de Gestión Social (Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019). 4. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO PARCU	095-86	INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS SAS "INCOLMINE S.A.S”	9	21/6/2021	557	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización al PTI presentado por INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS SAS "INCOLMINE S.A.S”, titular del contrato de CONTRATO DE MEDIANA EXPLOTACION CARBONIFERA 095-86 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 0406 del 30 de ABRIL DE 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS SAS "INCOLMINE S.A.S, titular del CONTRATO DE MEDIANA EXPLOTACION CARBONIFERA 095-86, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al PTI presentado conforme a lo indicado en el Concepto Técnico de evaluación que se acoge en el presente acto administrativo. PARAGRAFO PRIMERO: Los titulares deberán presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva del concepto técnico 406 del 30 de abril de 2021, se debe allegar un nuevo documento. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	2636T	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ BASILIO MENDOZA GONZALEZ	10	21/6/2021	558	PRIMERO: Acoger el Concepto Técnico PARCU No. PARCU-0485 del 26 de mayo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. SEGUNDO: Conceder un último plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se allegue el documento técnico PTO con los ajustes relacionados en el Concepto Técnico PARCU-0485 del 26 de mayo de 2021.

						TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	BJ6-091	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ ROJAS	4	21/6/2021	559	PRIMERO: No Aprobar el PTO presentado para acogimiento al derecho de preferencia del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. BJ6-091 presentado por JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ, titular del contrato BJ6-091 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. PARCU-0413 del 04 de mayo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ, titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. BJ6-091, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al PTO presentado conforme a lo indicado en el Concepto Técnico de evaluación que se acoge. PARAGRAFO PRIMERO: Los titulares deberán presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 y 3.2.3 del concepto técnico 413 del 04 de mayo de 2021, se debe allegar un nuevo documento. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. TERCERO: INFORMAR al titular que una vez sea aprobado el documento técnico PTO, se procederá a evaluar el derecho de preferencia de acuerdo a la normatividad legal vigente. CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DCB-091	JOSE RUFINO CEPEDA HERNANDEZ	8	21/6/2021	560	PRIMERO: No Aprobar la actualización al Programa de Trabajos y Obras PTO presentado para el contrato de concesión N° DCB-091 por JOSE RUFINO CEPEDA HERNANDEZ, titular del contrato DCB-091 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. PARCU-0465 del 20 de mayo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

						SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a JOSE RUFINO CEPEDA HERNANDEZ, titular del CONTRATO DE CONCESION No. DCB-091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al PTO presentado conforme a lo indicado en el Concepto Técnico de evaluación que se acoge. PARAGRAFO PRIMERO: El titular deberá presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 y 3.2.3 del concepto técnico PARCU-0465 del 20 de mayo de 2021, se debe allegar un nuevo documento. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Si trascurrido ese término, el peticionario no allega la información, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. TERCERO: INFORMAR al titular que es necesario anexar toda la documentación soporte que permita evaluar la información presentada en el documento técnico, esto incluye: registros fotográficos, planos, análisis de laboratorio y demás información relevante. CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GGQC-03	MARTIN GELVES JIMENEZ	3	21/6/2021	561	PRIMERO: Acoger el Concepto Técnico PARCU No. PARCU-0461 del 19 de mayo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. SEGUNDO: Conceder un último plazo de treinta (30) dias contados a partir de la notificación del presente auto para que se alleguen los ajustes, complementos o correcciones relacionados en el Concepto Técnico PARCU No. PARCU-0461 del 19 de mayo de 2021, lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de Derecho de Preferencia allegada por el titular minero.

						TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	495-54	FRANK REINALDO SERAFINI SALAS, RAFAEL ARCANGEL VALERO RAMIREZ	4	21/6/2021	562	2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero N. 495-54, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0507 del 8 de junio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL PARCU-0507 del 8 de junio de 2021. 2.3. Requerir al titular minero, para que dé cumplimiento, a las recomendaciones e Instrucciones técnicas que se encuentran plasmadas en el anexo del acta de fiscalización integral y el ITEM 8.1 MEDIDAS PREVENTIVAS, del informe integral de fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU No. 0507 del 8 de junio de 2021. 2.4 Informar al titular minero, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 2.5 Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, para que cumpla con las siguientes obligaciones de carácter técnico, de conformidad con los resultados del Seguimiento en Línea realizado al título minero, teniendo en cuenta que: NO cuenta con manual de operación segura para los equipos. No se realizan inspecciones a la maquinaria diariamente. NO cuentan con programa en el cual se lleva el registro de mantenimiento preventivo. NO cuenta con evidencias de los procedimientos, registro de medición y control de volúmenes de producción, del mineral explotado en el área del contrato N° 495-54, de conformidad con lo relacionado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente correspondiente al año 2020 y I trimestre del 2021.

						No cuenta con Plan de Emergencia. NO cuenta con Brigadistas. NO cuenta con elementos de primeros auxilios como camillas, extintor, botiquín, inmovilizadores. Así mismo, el titular minero, NO ha dado cumplimiento a la totalidad de las instrucciones técnicas dejadas en el informe de visita de fiscalización integral No. 0842 del 28/08/2019, en cuanto a: • Especificar o aterrizar el SGSST a las labores de explotación a material de arrastre. • Continuar con la señalización en las áreas faltantes. • Se debe cumplir a cabalidad con todos los aspectos técnicos establecidos en el PTO. Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes. 2.6. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0507 del 8 de junio de 2021, será parte integral del expediente del título No 495-54. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	513-1	HERNAN TRILLOS CONTRERAS	3	21/6/2021	563	2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero N. 513-1, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0516 del 06 de junio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL PARCU-0516 del 6 de junio de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión

						de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 2.4. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0516 del 06 de junio de 2021, será parte integral del expediente del título No. 513-1. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	547	DIMAS MARTIN MORA ZAMBRANO	3	21/6/2021	564	2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero N. 547, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0490 del 28 de mayo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL PARCU-0490 del 28 de mayo de 2021. 2.3. Requerir al titular minero, para que dé cumplimiento, a las recomendaciones e Instrucciones técnicas que se encuentran plasmadas en el anexo del acta de fiscalización integral y el ITEM 8.1 MEDIDAS PREVENTIVAS, del informe integral de fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU No. 0490 del 28 de mayo de 2021. 2.4 Informar al titular minero, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 2.5 Informar al titular minero, que no dio cumplimiento a la totalidad de las instrucciones técnicas dejadas en el AUTO PARCU-1630, por el cual SE ACOGE Informe de Visita PARCU-1573 (10/12/2020) (visita realizada el día 27/11/2020); por lo que SE REQUIERE para que se cumpla con las recomendaciones generales e instrucciones técnicas dejadas en dicha visita:

						Se recomienda implementar un control de ingreso y salida de personal de la mina. Plazo otorgado treinta (30) días Se recomienda realizar simulacros en la mina Plazo otorgado treinta (30) días Revisado el expediente digital, se observa que el titular minero no ha presentado plan de mejoramiento con respecto a las instrucciones técnicas plasmadas en la visita realizada el día 27/11/2020. 2.6. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0490 del 28 de mayo de 2021, será parte integral del expediente del título No. 547. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	555	ISMELDA GOMEZ GELVEZ	3	21/6/2021	565	2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero N. 555, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0401 del 28 de abril de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL PARCU-0401 del 28 de abril de 2021. 2.3. Requerir al titular minero, para que dé cumplimiento, a las recomendaciones e Instrucciones técnicas que se encuentran plasmadas en el anexo del acta de fiscalización integral y el ITEM 8.1 MEDIDAS PREVENTIVAS, del informe integral de fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU No. 0401 del 28 de abril de 2021. 2.4 Informar al titular minero, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión

						de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 2.5. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0401 del 28 de abril de 2021, será parte integral del expediente del título No. 555. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	C-485-54	SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.	3	21/6/2021	566	2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero N. C-485-54, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0502 del 02 de junio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL PARCU-0502 del 02 de junio de 2021. 2.3. Requerir al titular minero, para que dé cumplimiento, a las recomendaciones e Instrucciones técnicas que se encuentran plasmadas en el anexo del acta de fiscalización integral y el ITEM 8.1 MEDIDAS PREVENTIVAS, del informe integral de fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU No. 0502 del 02 de junio de 2021. 2.4 Informar al titular minero, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 2.5. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0502 del 02 de junio de 2021, será parte integral del expediente del título No. C-485-54.

						2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	GFBL-02	LADRILLERA CUCUTA	4	21/6/2021	567	2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero N. GFBL-02, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0495 del 31 de mayo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL PARCU-0495 del 31 de mayo de 2021. 2.3. Requerir al titular minero, para que dé cumplimiento, a las recomendaciones e Instrucciones técnicas que se encuentran plasmadas en el anexo del acta de fiscalización integral y el ITEM 8.1 MEDIDAS PREVENTIVAS, del informe integral de fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU No. 0495 del 31 de mayo de 2021. 2.4 Informar al titular minero, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 2.5 Informar al titular minero, que el día 23 de diciembre de 2020, se profiere AUTO PARCU-1388, por el cual SE ACOGE Informe de Visita PARCU-1367 (21/10/2020) (visita realizada el día 01/10/2020); SE REQUIERE para que se cumpla con las recomendaciones generales e instrucciones técnicas dejadas en dicha visita: • Diseñar e implementar el Sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo donde se incluya las labores de explotación del título GFBL-02 Plazo otorgado: 30 días. • Diseñar un formato de registro de control de los volúmenes de producción. Plazo otorgado: 30 días.

						• Diseñar e implementar el plan de emergencia Plazo otorgado: 45 días. • Conformar e involucrar a la parte operativa (extracción de mineral) en la Brigada de emergencia. Plazo otorgado: 45 días. • Diseñar e implementar el estudio de ruido y vibraciones para los equipos o maquinarias utilizados en la extracción de mineral Plazo otorgado: 45 días. • Diseñar, implementar y socializar los procedimientos de trabajo seguro para los equipos utilizados y tareas realizadas en la explotación según lo estimado en la matriz de peligros. Plazo Otorgado: Treinta (30) día • Diseñar e implementar los manuales de operación segura para los equipos utilizados en la extracción del mineral. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • Diseñar e implementar formato pre operacional de los equipos y maquinarias que se utilizan en la labor de extracción. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. – • Capacitar a los operadores mineros en temas relacionados a minería cielo abierto y seguridad minera. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • Diseñar e implementar un formato para la investigación de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • Diseñar e implementar la matriz de peligro y valoración del riesgo con cada uno de los procesos realizados en la extracción del mineral. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • Conformar el Comité Paritario de Seguridad Y salud en el Trabajo COPASST o elegir el Vigía de la Salud y Seguridad en el Trabajo. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • El titular deberá contar con una personal profesional con licencia para el manejo e implementación del SG-SST. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. Revisado el expediente digital se observa, que el titular minero no ha dado respuesta a los AUTOS PARCU, donde se informa al titular minero y se coloca en conocimiento las instrucciones técnicas y recomendaciones.

						2.6. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0495 del 31 de mayo de 2021, será parte integral del expediente del título No GFBL-02. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	GGLI-01	HECTOR JULIO SUAREZ	3	21/6/2021	568	2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero N. GGLI-01, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0456 del 14 de mayo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL PARCU-0456 del 14 de mayo de 2021. 2.3. Requerir al titular minero, para que dé cumplimiento, a las recomendaciones e Instrucciones técnicas que se encuentran plasmadas en el anexo del acta de fiscalización integral y el ITEM 8.1 MEDIDAS PREVENTIVAS, del informe integral de fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU No. 0456 del 14 de mayo de 2021. 2.4 Informar al titular minero, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 2.5. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0456 del 14 de mayo de 2021, será parte integral del expediente del título No. GGLI-01. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

AUTO PARCU	GGPF-03	LUIS AUGUSTO BENÍTEZ NIETO	3	21/6/2021	569	2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero N. GGPF-03, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0486 del 27 de mayo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL PARCU-0486 del 27 de mayo de 2021. 2.3. Requerir al titular minero, para que dé cumplimiento, a las recomendaciones e Instrucciones técnicas que se encuentran plasmadas en el anexo del acta de fiscalización integral y el ITEM 7 MEDIDAS APLICAR y siguientes, del informe integral de fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU No. 0486 del 27 de mayo de 2021. 2.4 Informar al titular minero, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 2.5. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0486 del 27 de mayo de 2021, será parte integral del expediente del título No. GGPF-03. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	KET-08081	ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS	3	21/6/2021	570	2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero N. KET-08081, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0498 del 01 de junio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fineGs pertinentes.

						2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL PARCU-0498 del 01 de junio de 2021. 2.3. Requerir al titular minero, para que dé cumplimiento, a las recomendaciones e Instrucciones técnicas que se encuentran plasmadas en el anexo del acta de fiscalización integral y el ITEM 8.1 MEDIDAS PREVENTIVAS, del informe integral de fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU No. 0498 del 01 de junio de 2021. 2.4 Informar al titular minero, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 2.5. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0498 del 01 de junio de 2021, será parte integral del expediente del título No. KET-08081. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	KKD-08301	GENDER DURAN ANGARITA	4	21/6/2021	571	2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero N. KKD-08301, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0504 del 3 de junio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL PARCU-0504 del 3 de junio de 2021. 2.3. Requerir al titular minero, para que dé cumplimiento, a las recomendaciones e Instrucciones técnicas que se encuentran plasmadas en el anexo del acta de fiscalización integral

						y el ITEM 8.1 MEDIDAS PREVENTIVAS, del informe integral de fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU No. 0504 del 3 de junio de 2021. 2.4 Informar al titular minero, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 2.5 Informar al titular minero, que Mediante informe de visita de seguimiento PARCU No. 1349 del 06 de noviembre del 2019, el cual hace parte integral del Auto PARCU 1474 del 14 de noviembre del 2019, se requirió: INSTRUCCIONES TECNICAS: Implementar y Socializar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). NO DIO CUMPLIMIENTO Implementar Señalización en los Frentes de Explotación. NO DIO CUMPLIMIENTO Realizar la Implementar un Procedimiento más adecuado para el Control de Producción. NO DIO CUMPLIMIENTO Implementar y Socializar el Plan de Emergencia. NO DIO CUMPLIMIENTO Implementar El Manual de Operaciones Segura para cada uno de los Equipos presentes dentro del área del Título Minero, Incluidos los de la Planta de Beneficio. NO DIO CUMPLIMIENTO Realizar Capacitación a los Trabajadores en temas de seguridad y elementos de protección Personal. Realizar la Implementación de los Procedimientos de Trabajo Seguros (PTS), para cada una de las actividades que se realizan dentro del área del título minero. NO DIO CUMPLIMIENTO Realizar la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) donde se tiene que tener en cuenta la Planta de Beneficio. NO DIO CUMPLIMIENTO:

						Por lo anterior, se le requiere bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes. 2.6. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0504 del 3 de junio de 2021, será parte integral del expediente del título No KKD-08301. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	LGS-08301	SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.	3	21/6/2021	572	2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero N LGS-08301, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0503 del 02 de junio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL PARCU-0503 del 02 de junio de 2021. 2.3. Requerir al titular minero, para que dé cumplimiento, a las recomendaciones e Instrucciones técnicas que se encuentran plasmadas en el anexo del acta de fiscalización integral y el ITEM 8.1 MEDIDAS PREVENTIVAS, del informe integral de fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU No. 0503 del 02 de junio de 2021. 2.4 Informar al titular minero, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

						2.5. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0503 del 02 de junio de 2021, será parte integral del expediente del título No. LGS-08301. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	HBWK-06	SOCIEDAD RODRIGO QUILAGUY S.A.S.	18	21/6/2021	573	PRIMERO: No Aprobar el PTO presentado para acogimiento al derecho de preferencia del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. 04-004-2001 (HBWK-06) presentado por la Sociedad RODRIGO QUILAGUY S.A.S, titular del contrato HBWK-06 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con los Conceptos Técnicos PARCU 454 del 14 de mayo de 2021, y Concepto Técnico 0547 del 21 de junio de 2021 los cuales se acogen en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la Sociedad RODRIGO QUILAGUY S.A.S, titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. HBWK-06, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al PTO presentado conforme a lo indicado en los Conceptos Técnicos de evaluación que se acogen. PARAGRAFO PRIMERO: Los titulares deberán presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 y 3.2.3 del concepto técnico 0454 del 14 de mayo de 2021, y Concepto Técnico 0547 del 21 de junio de 2021, se debe allegar un nuevo documento. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se declarará desistida su solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. TERCERO: INFORMAR a la sociedad titular que está optando por el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, por lo que cada uno de los capítulos que se deben contemplar en el documento técnico y que ha sido establecidos en los términos de referencia, deberán presentarse de manera completa y justificando la viabilidad de la prórroga.

						CUARTO: INFORMAR al titular minero que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposiciones con una zona de exclusión para minería, dentro del área del contrato. Exclusión EXC_ZONA_PROT_DLLO_RNN_PG – DMI Bosque Seco Tropical Sur. QUINTO: INFORMAR al titular que una vez sea aprobado el documento técnico PTO, se procederá a evaluar el derecho de preferencia de acuerdo a la normatividad legal vigente SEXTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 24 DE JUNIO DE 2021,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BENOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

ESTADO 018 DEL 24 DE JUNIO DE 2021
Proyectó : Mariana Rodriguez Bernal / Abogada PARCU